

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

**RADICADO:** 760013105**014201300872**01

**DEMANDANTE: SIPRUSACA** 

**DEMANDADO:** USACA Y NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE SIPRUSACA.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

#### **AUTO No. 261**

Se advierte que, en el marco del proceso de la referencia, se encuentran **varias solicitudes pendientes de ser resueltas**, por lo cual se hace necesario realizar las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Se tiene que por redistribución, correspondió en segunda instancia el conocimiento de los recursos de alzada – segunda instancia- en el proceso de la referencia.

Mediante memorial allegado el 2 de mayo de 2024, reiterado en escrito del 4 de septiembre del mismo año, el apoderado del SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – SIPRUSACA solicitó la asignación de una cita a efectos de sostener diálogos en torno a la posible existencia de conductas punibles, señalando lo siguiente:

"...DELITOS RELACIONADOS CON FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD Y SUPLANTACIÓN EN QUE HABRÍA INCURRIDO LA USACA DENTRO DE LOS PROCESOS SEÑALADOS EN EL MEMORIAL REFERIDO Y CONCRETAMENTE EN EL PROCESO ESPECÍFICO SEÑALADO".

Posteriormente, por memorial del 20 de febrero de 2025, la abogada Linda Johana Silva Cañizales allegó copia de la Resolución No. 0298 del 11 de febrero de 2025, emitida por el Ministerio del Trabajo, y solicitó que la misma fuera decretada como prueba sobreviniente, documento expedido en cumplimiento de una orden judicial proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso con radicado 76001310500720230060800.

Así mismo, el apoderado de SIPRUSACA allegó documentación adicional, dentro de la cual se encuentra: i) Solicitud de suspensión de la Resolución No. 0298 del 11 de febrero de 2025; ii) Copia de denuncia penal por la presunta comisión de los delitos de fraude procesal y falsedad documental.

Respecto a la solicitud tendiente a la asignación de cita, estima esta Magistratura que no es procedente, en aras de la transparencia procesal, por cuanto las solicitudes deben ser presentadas por escrito mediante memorial, a efectos de que sean incorporadas al expediente para conocimiento de las demás partes y estudiadas por la Sala.

En cuanto a los documentos allegados, y antes de emitir pronunciamiento sobre su incorporación formal y análisis de pertinencia y utilidad probatoria, se considera procedente correr traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los mismos dentro del término de tres (3) días.

#### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Despacho 15 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali,

# **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTERNER** de conceder cita u otras a los apoderados de las partes.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** por el término de tres (03) días, a las partes para que se pronuncien respecto de la solicitud de incorporación de prueba.

**TERCERO:** OFICIAR al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali para que remita copia íntegra del expediente con radicado 76001310500720230060800.

Así mismo, OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación para que informe el estado actual de las denuncias penales presentadas por el abogado GUSTAVO RUIZ MONTOYA, en su calidad de apoderado del SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – SIPRUSACA, con ocasión de los hechos descritos e instar a la parte demandante a efectos de que allegue informe el número de SPOA o radicado único nacional del proceso penal – en caso de existir-

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<u>Firma electrónica</u>

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada

Firmado Por:

#### Carolina Montoya Londoño Magistrada Sala Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e08b9fa4a36f34b200c412e2a5ce72c950ee5ea86ecd27a5ff9ffe8af33158e**Documento generado en 14/07/2025 03:37:19 PM



Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

**RADICADO:** 76001310500120240041601

**DEMANDANTE: ALFREDO GONZALEZ GARCÍA** 

**DEMANDADO:** COLPENSIONES, COLFONDOS Y OTROS

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

#### **AUTO No. 262**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto del presente proceso.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

- 1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.
- **2**.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule a su vez los alegatos que estime pertinentes.
- **3**.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico: <a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.
- **4**.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# <u>Firma electrónica</u>

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO Magistrada

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño Magistrada Sala Laboral

# Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f2564288fb95a4aa934efd4e3094ca34682548e10ef4b12522739780f3db5af Documento generado en 14/07/2025 03:37:23 PM



# República de Colombia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

#### Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

**RADICADO:** 760013105**004201900478**01 **DEMANDANTE:** ARGENIS HURTADO VIDAL

**DEMANDADO:** GLORIA NELCY PINO TANGARIFE

JOSE HUMBERTO PINO TANGARIFE

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

#### **AUTO No. 267**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto del presente proceso.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

- 1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.
- **2**.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule a su vez los alegatos que estime pertinentes.
- **3**.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico: <a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.
- **4**.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma electrónica

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

# Magistrada Sala Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c681b2cba452d95d8d0d79f9daa1e6d5c6860efef46501107d197c1cd30bc75**Documento generado en 14/07/2025 03:37:22 PM



# Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

#### Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

**RADICADO:** 760013105**008202400230**01

**DEMANDANTE: BETTY ROSALBA ROBAYO TÓRRES** 

**DEMANDADO:** PORVENIR S.A; PROTECCIÓN S.A.; COLPENSIONES Y

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

#### **AUTO No. 263**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto del presente proceso.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

- 1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.
- **2**.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule a su vez los alegatos que estime pertinentes.
- **3**.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico: <a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.
- **4**.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma electrónica

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

# Magistrada Sala Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2526aafc4e5bfb3fa41f67da7f13f55417a2149576915454e2231cb817a41a**Documento generado en 14/07/2025 03:37:25 PM



Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

**RADICADO:** 76001310501020230045201 **DEMANDANTE:** BLANCA ROCIO MOTOY

**DEMANDADO:** COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

### **AUTO No. 265**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto del presente proceso.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

- 1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.
- **2**.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule a su vez los alegatos que estime pertinentes.
- **3**.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico: <a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.
- **4**.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# <u>Firma electrónica</u> CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño Magistrada

## Sala Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 180bdae64381308bd6cf766c787736590fbeef972fb3b51f5134f00e74b7f50d Documento generado en 14/07/2025 03:37:26 PM



Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

**RADICADO:** 760013105**018202400280**01 **DEMANDANTE:** ANGELA NINA DUARTE

**DEMANDADO:** COLPENSIONES - PORVENIR S.A

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

### **AUTO No. 264**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto del presente proceso.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

- 1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.
- **2**.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule a su vez los alegatos que estime pertinentes.
- **3**.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico: <a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.
- **4**.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# <u>Firma electrónica</u> CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño Magistrada

## Sala Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aeb24ef888926219d8a43fe2c9c90527346a2658bd8080a0eb3ae3c9e44fa5a4 Documento generado en 14/07/2025 03:37:20 PM

# SECRETARÍA - SALA LABORAL

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora CAROLINA MONTOYA LONDOÑO,

para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SECRETARÍA - SALA LABORAL

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO

**DEMANDANTE:** ANDRÉS AUGUSTO CARREÑO DARDOINE

**DEMANDADO:** AFP PORVENIR S.A. Y OTRO **RADICADO:** 76001310501220230054901

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

### Auto No. 266.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE,** lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en su Providencia AL3696-2025 del once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual **DECLARÓ DESIERTO** el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# <u>Firma electrónica</u> CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2fa337ab55e5805fc57f5f6f9778fe9da62a68d2774c681feb251e8b8d74aa**Documento generado en 14/07/2025 03:37:21 PM